



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 110013103007-2023-00303-00

Se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

- 1.- Aclárese en la génesis de la demanda a la clase de acción de responsabilidad que corresponde, pues la acción de reparación directa no está prevista en la ritualidad procesal civil para reclamar perjuicios derivados de accidente de tránsito, como los señalados en los hechos y pretensiones de la demanda.
- 2.- Indíquese en la demanda el número de cédula de ciudadanía o documento de identificación de cada uno de los demandantes (art. 82.2 del C.G.P.).
- 3.- Indíquese en el libelo de la demanda el domicilio de los demandantes.
- 4.- Indíquese en el acápite de las notificaciones la ciudad donde los demandados reciben las mismas.
- 5.- Apórtense nuevos poderes otorgados por cada uno de los demandantes para efectos de ejercer la presente demanda, dirigidos al juez que corresponde y determinada e identificando claramente el asunto para los cuales son conferidos bajo los lineamientos del artículo 74 del C.G.P., pues los adosados al proceso están dirigidos a otra entidad y apara efectos de adelantar asuntos relacionados con la conciliación extrajudicial.
- 6.- Acredítese haber agotado plenamente el requisito de procedibilidad para acudir de manera directa a la jurisdicción, pues según los documentos adosados al respecto, dicho trámite se encuentra suspendido más no concluido y no se aportó la certificación que da lugar a formular la presente acción (art. 90.7 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

**SERGIO IVÁN MESA MACÍAS**  
JUEZ

*Firma autógrafa mecánica escaneada*  
Providencia notificada por estado No. 128 del 6-sep-2023